

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO IV.

Panamá, 27 de Junio de 1907.

NUM. 467

PODER EJECUTIVO.

2.º Desembolso de Rencuentro del Poder Ejecutivo

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 70.

Secretario de Fomento.

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se ha puesto a la venta, impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos por ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

Tesorería General de la República,
CARLOS YANZA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 31.
Solución de registro de marca de fábrica.
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 31.
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 32.

Tribunal de Cuentas.

(Primera Fase).

Auto número 195 de 1907, de 6 de Mayo.
Auto número 196 de 1907, de 7 de Mayo.
Auto número 197 de 1907, de 7 de Mayo.
Auto número 198 de 1907, de 8 de Mayo.

Presidencia de Chile.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Presidencia de los Señores.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.
Acta de la sesión pública, celebrada en el Palacio de la República, a las 10 de la mañana, el día 27 de Mayo de 1907.
Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

Relación de los señores jueces y doctores que forman el Tribunal de Cuentas, en el mes de Mayo de 1907.

tres de altura y cinco de ancho, o de piedra natural.

Carpintería.

Las piezas principales, sobre las que se construirán las vigas, para recibir el piso, serán de 4 x 8 de pino. Estas piezas de 4 x 8 descansarán sobre las bases de concreto y en dirección del frente para el piso bajo, mientras que para el piso alto, descansarán sobre los pilares de madera de 4 x 4 también de pino o pino colorado.

Las vigas que han de recibir el piso serán de pino de 2 x 2, tanto para el piso bajo como para el piso alto, colocadas a una distancia de sesenta centímetros aproximadamente de eje a eje.

El piso será formado de tablas machihueadas de 1 x 6 de pino, por encima de las vigas.

Las puertas principales, destinadas al ingreso al edificio, las que serán para el primer piso principal, serán de 4 x 4 y estarán adornadas con molduras sobre las jambas.

Las puertas interiores, o secundarias, serán de 4 x 4 y estarán adornadas con molduras sobre las jambas.

Los forros de las divisiones interiores serán de tablas machihueadas de 1 x 4 y estarán adornadas con molduras sobre las jambas.

Los forros de las divisiones interiores serán de tablas machihueadas de 1 x 4 y estarán adornadas con molduras sobre las jambas.

Los forros de las divisiones interiores serán de tablas machihueadas de 1 x 4 y estarán adornadas con molduras sobre las jambas.

Los forros de las divisiones interiores serán de tablas machihueadas de 1 x 4 y estarán adornadas con molduras sobre las jambas.

Los forros de las divisiones interiores serán de tablas machihueadas de 1 x 4 y estarán adornadas con molduras sobre las jambas.

Los forros de las divisiones interiores serán de tablas machihueadas de 1 x 4 y estarán adornadas con molduras sobre las jambas.

Los forros de las divisiones interiores serán de tablas machihueadas de 1 x 4 y estarán adornadas con molduras sobre las jambas.

Los forros de las divisiones interiores serán de tablas machihueadas de 1 x 4 y estarán adornadas con molduras sobre las jambas.

Los forros de las divisiones interiores serán de tablas machihueadas de 1 x 4 y estarán adornadas con molduras sobre las jambas.

Los forros de las divisiones interiores serán de tablas machihueadas de 1 x 4 y estarán adornadas con molduras sobre las jambas.

Los forros de las divisiones interiores serán de tablas machihueadas de 1 x 4 y estarán adornadas con molduras sobre las jambas.

Los forros de las divisiones interiores serán de tablas machihueadas de 1 x 4 y estarán adornadas con molduras sobre las jambas.

Los forros de las divisiones interiores serán de tablas machihueadas de 1 x 4 y estarán adornadas con molduras sobre las jambas.

Los forros de las divisiones interiores serán de tablas machihueadas de 1 x 4 y estarán adornadas con molduras sobre las jambas.

Los forros de las divisiones interiores serán de tablas machihueadas de 1 x 4 y estarán adornadas con molduras sobre las jambas.

Los forros de las divisiones interiores serán de tablas machihueadas de 1 x 4 y estarán adornadas con molduras sobre las jambas.

Los forros de las divisiones interiores serán de tablas machihueadas de 1 x 4 y estarán adornadas con molduras sobre las jambas.

serán dobles de pino, con molduras por ambos lados.

Las puertas ventanas sobre los balcones, llevarán en su parte superior vidrios transparentes y movidizos así como en todas las ventanas.

La parte interior de estas será formada de romañilla.

Las puertas ventanas de los balcones serán formadas además de romañilla y de tableros en su parte interior.

Todas las puertas, ventanas, puertas-ventanas, llevarán botaguas y todas las herramientas necesarias, como bisagras, picaportes, cerraduras etc.

Los cuartos llevarán suelos y molduras en la unión del piso.

Por el lado exterior las puertas, ventanas y la puerta principal, llevarán una moldura para formar cuadro.

Los balcones serán formados de postes verticales de 4 x 4 hasta la unión del techo y de varillas de hierro intermediarias, de pasamanos y rodapiés, también de 4 x 4.

La escalera llevará pasamanos de 4 x 4 y una columna torneada de madera en cada extremidad.

Las varillas de hierro serán colocadas a una distancia de 12 centímetros aproximadamente.

Los forros, cielos-rasos, puertas-ventanas etc., se harán toda la apariencia del edificio, llevará dos metros de pintura al aceite.

El trabajo de carpintería especie será ejecutado con todas las reglas del arte y perfección.

Artículo 2.º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos a fines de mayo, de haber sido aprobado este contrato y a terminarlo a fines de agosto de haberlos principiado.

Artículo 3.º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de los trabajos arriba detallados, así como todo el material que se use serán por cuenta del Contratista.

Artículo 4.º El Contratista es un representante suyo capaz y debidamente autorizado permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de la ejecución.

Artículo 5.º Cuando el encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno presida que alguno de los trabajos no ha sido hecho con materiales de buena calidad, ordenará el cambio necesario y los gastos que tal cambio demande serán por cuenta del Contratista.

Artículo 6.º Este contrato caducará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista o quien sus derechos represente deje de dar cumplimiento a alguna de las obligaciones que contrae por los artículos primero y segundo en la forma y condiciones en ellas establecidas; cuando se abandone la obra o se suspendan los trabajos por más de quince días consecutivos; y cuando expirado el término señalado para la conclusión de los trabajos, estos no se hubiesen terminado en su totalidad.

Artículo 7.º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que éste se compromete a ejecutar, la suma de nueve mil quinientos balboas, de los cuales mil quinientos balboas serán entregados una vez que sea aprobado este contrato y lo restante en la forma detallada en el artículo siguiente.

Artículo 8.º El último día de cada mes hará el encargado de vigilar los

trabajos por parte del Gobierno una estimación de los trabajos ejecutados y del valor de los materiales reunidos y por la suma que arroje tal estimación, hará el Contratista una cuenta por triplicado la cual será cubierta por el Administrador de Hacienda de Bocas del Toro.

Dicha cuenta llevará el visto bueno del Director de la Obra y su pago será ordenado por el Gobernador de la referida Provincia de Bocas del Toro.

Artículo 9.º La recepción final de la obra se hará por la persona que al efecto designe la Secretaría de Fomento, y siempre que se hayan cumplido todas las estipulaciones de este contrato.

Artículo 10. Una vez recibido el edificio por el Gobierno, éste pagará al Contratista el saldo que resulte a su favor ó sea la diferencia entre las partidas que haya recibido á cuenta del contrato y el valor total de éste.

Artículo 11. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal por valor de dos mil balboas, por la cual se constituye mancomunadamente responsable el señor José Anibal Arias.

Artículo 12. En todo caso de caducidad de este contrato, el contratista perderá lo que haya invertido en los trabajos ya verificados y responderá al Gobierno por la suma que á cuenta hubiere ya recibido.

Artículo 13. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Artículo 14. El Contratista previo permiso del Gobierno, podrá traspasar este contrato á cualquiera otra persona ó compañía.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos siete.

MANUEL QUINTERO V.

S. Denis.

El Fiador,

José A. Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá 19 de Junio de 1907.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento:

En el expediente creado para el registro de la marca de fábrica de jabón de Reuter, aparece un poder que me fué conferido en New York por la firma ó sociedad comercial de Barclay & Barclay. En ejercicio de ese poder le pido á Ustia se sirva disponer el registro en esta República de cierta marca de fábrica correspondiente á un "Tónico" para la "piel" y el "pelo".

Dicha marca consiste en la palabra "Tricófero" á la cual está asociada la representación de la figura de una mujer que aparece de pie dentro de ciertos dibujos de ornamentación; de un lado aparece el diseño de una superficie de agua sobre la cual se ven varios buques, y del otro lado aparece un ferrocarril, sobre el cual corre un tren de carros. Así mismo en relación con las materias del dibujo aparece la representación de nubes, palomas y unos ríos.

Esta marca ha sido usada por mis clientes constantemente en sus negocios desde 1865.

La clase de mercaderías á la cual se halla apropiada esta marca de fábrica es Medicinas, y la descripción particular de las mercaderías comprendidas en dichas clases sobre las cuales se usa la mencionada marca de fábrica es "Tónico" para el "pelo" y la "piel".

La marca de fábrica se exhibe en impresos que cubren ó contienen las mercaderías.

También pido el registro de la marca comercial que han adoptado para su uso mis expresados clientes y que aparece en el dibujo anexo y destinadas á siropes medicinales, píldoras medicinales, linimentos, alivadores, tónico para el cabello, tintura para el pelo, polvos dentífricos, loción para la cara, perfumería, preparaciones farmacéuticas, parches y medicinas veterinarias propias. Dicha marca consiste en una tira de papel de fondo rosado con exornaciones negras. En el extremo izquierdo aparece la firma "Barclay & Compañía, Registered", en el otro extremo aparece la frase: "Trade Mark" y de bajo A. D. 1861. En el centro aparece un hombre sentador encima se lee Barclay & Compañía, y abajo New York.

Esta marca ha sido usada constantemente por mis clientes en sus negocios desde el 7 de Octubre de 1881; y se aplica á las mercaderías ó á los paquetes que las contienen, colocando sobre ellos un rótulo impreso sobre tiras en las cuales aparece la marca.

Acompaño el comprobante de haber sido registradas en New York las marcas de que se trata y el de haber pagado en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes.

Panamá, Junio 26 de 1907.

H. PATISO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 26 de Junio de 1907.

En vista de que se acompañan los comprobantes de haber cubierto e interesado los derechos que la ley ordena, por el registro de las marcas que se pide, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 60 días, después de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de cada una de dichas marcas.

El Secretario de Fomento,

Gn. POSEZ J.

SV. —

CERTIFICADO

de Registro de Marca de Fábrica.

NÚMERO 96.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Doctor Ramón M. Valdés, en ejercicio del poder que para el efecto le ha conferido la sociedad denominada THE COOK & BERNHEIMER COMPANY, organizada conforme á las leyes del Estado de West Virginia, con oficina en New York, (Estados Unidos de América), ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de registro de una marca de fábrica, originaria de la República de México, adoptada por dicha sociedad para distinguir el whiskey que produce en su fábrica de New York, con el deseo de adquirir para esa asociación el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República. La marca de que se trata consiste en las dos palabras MOUNT VERNON, impresas en caracteres medianos, en etiquetas que se aplican á las botellas que contienen el whiskey, y en las cubiertas en que envuelven esas botellas y también impresas con hierro candente, grabadas con molde en el envase, estampadas ó producidas en las botellas y cajas de cualquiera otra manera.

El peticionario hace constar que dicha marca ya ha sido registrada en el extranjero, (República de México), como lo demuestran los documentos acompañados á la solicitud, que reposan en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que la expresada solicitud fué publicada por primera vez en el número 445 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 1 de Mayo del año actual, y se ha vencido de consiguiente treinta días, desde la fecha de dicha publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de la mencionada marca quedan igualmente depositados en esta oficina.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente,

Que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica arriba descrita, la cual solo podrán usar THE COOK & BERNHEIMER COMPANY, sociedad mercantil con oficina en New York, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los catorce días del mes de Junio de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SV.—3

CERTIFICADO

de registro de Marca de Fábrica.

NÚMERO 97.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada The Singer Manufacturing Company, con residencia en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado especial para el efecto, señor Doctor Ramón M. Valdés, en solicitud de registro de tres marcas de fábrica que en seguida se describen, las cuales ha adoptado dicha sociedad para las máquinas de coser y las diversas partes y anexos de éstas y los materiales para coser, que ella fabrica en Elizabeth, Estado de New Jersey, en la República antes mencionada.

Las marcas cuyo registro se pide son las siguientes:

1.º Una que consiste en la letra S, en la cual aparecen las palabras Singer, Sewing Machines, en conexión con la representación de una señora operadora sentada ante una máquina de coser. La señora y la máquina de coser están parcialmente ocultas por la letra S; pero el busto y la cabeza de la señora y la parte superior de la máquina aparecen claramente en la abertura de la parte superior de la

letra S. En la abertura de la parte inferior de dicha letra, está representada la marca de fábrica corriente; pero esta marca de fábrica usual y las palabras Singer Sewing Machines, pueden omitirse si se desea, y los detalles de las otras particularidades pueden variarse un tanto sin que eso altere materialmente el carácter de la marca de fábrica, cuyo distintivo esencial es la representación de una máquina de coser y una mujer operadora de dicha máquina, en conexión con una S de gran tamaño. Esta marca se aplica á las cajas, ó recipientes en que se colocan las máquinas, anexos, materiales, etc., y se usa también en carteles para anunciar las máquinas de la Compañía.

2.º Otra marca de fábrica que consiste en el diseño de una lanzadera y un carretel de máquina de coser, detrás de los cuales hay dos agujas de coser cruzadas, y un hilo que pasa por sus respectivos ojos formando una S. Estos diseños se arreglan con preferencia en la forma que presenta el dibujo ó facsimile acompañado al pedimento con las palabras The Singer Manuf. Co. en mayúsculas en la parte superior redondeada abajo parcialmente con una guirnalda debajo, y el todo circundado por un borde elíptico, según se ve en la muestra. Pero accesorios de lo principal de la marca pueden cambiarse á voluntad, ó suprimirse enteramente, sin alterar materialmente el carácter distintivo de la marca, la que consiste en la representación de una lanzadera y un carretel, detrás de los cuales hay dos agujas y lo demás arreglado como se deja descrito más arriba, y también la palabra Singer. Esta marca por lo general se estampa en placas de metal, que van adheridas á las máquinas; pero también se acostumbra imprimirla en circulares, miembros, encabezamientos y lo demás de la especie, y puede usarse asimismo en las cajas ó recipientes de las piezas, anexos de las máquinas y de los materiales de coser.

3.º La otra marca de fábrica consiste en la palabra Singer, que se usa en las máquinas de coser y sus partes y anexos, y especialmente en las máquinas de coser de lanzadera oscilatoria, rotatoria y vibrante, en las máquinas para coser unida de hilo sencillo ó múltiple de cañón, en máquinas de lanzadera ó engrazador de movimiento transversal al plano de la mensula de ajuste, y en soportes de máquinas de coser con ó sin trabajo de cañitas y en las diversas partes y anexos de todas ellas.

Esta marca se exhibe generalmente colocándose en el artículo ó objeto á que está apropiada ó en una placa ó armazón combinadas con aquél ó sobre las cajas ó recipientes que contienen dichos artículos.

El mandatario de The Singer Manufacturing Company, señor Valdés, hace constar que las marcas de fábrica descritas anteriormente, están ya registradas en el país de su origen;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL (número 447, correspondiente al 12 de Mayo próximo pasado), y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna;

Que dos ejemplares de cada una de las tres marcas quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de cada marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y, finalmente,

M. AMADOR GUERRERO.
Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.
y-3.

AUTO NUMERO 195 DE 1907.
(DE 6 DE MAYO).

Poreuanto del examen que se ha practicado de las cuentas del Contadado de la República, en Cádiz, referentes á los meses de Diciembre de 1906 á Febrero de 1907, no se desprecia de reparo ni e rgo alguno contra e responsable, señor G. J. Villaverde el suscrito Contador de la Primera Plaza.

Fenecer como en efecto se fenecen provisionalmente las cuentas de que se hace mérito en el presente auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS,
El Secretario,
M. A. Herrera A.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil, correspondiente al mes de febrero del presente año, no se desprende reparo alguno contra el responsable señor Ramón L. Valdivia y resulta, por consiguiente exacto el saldo de S. 41.76 1/2 que fue remitido al Consulado General de la República en Quito, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

Feneco-e provisionalmente la cuenta de que se hace merito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

Del examen que se ha hecho de las cuentas de la Habilitación de la Banda de Música Republicana, correspondientes a los meses de Febrero y Marzo últimos, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel L. Cuellar. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

Fénecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.
Cópiese, comuníquese y publíquese

El Contador de la Primera Plaza.
HENRIQUE LEWIS.
El Secretario.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Primera Plaza.

Del esbozo que examino que se habia hecho de la cuenta de la Presidencia Municipal del Distrito de Portobello referente al mes de Marzo, ultimo, se observa indistintamente que para el cumplimiento de las obligaciones de este mes, el municipio, situado al N. de Marzo por 15.50 pesos, procediente del pago de sus habitantes a la C. de la Piedad, es imputable al Departamento de Hacienda.

No se encuentra partida alguna en el Presupuesto que autorice este gasto, de manera que el responsable esta en la obligacion de dar la explicacion del caso. Se debe objetar al supuesto de que se debe objetar de la misma disposicion expresa del Honorable Consejo Municipal, el responsable debe remitir a este Despacho copia de ella en forma formal.

El suscrito, Comandante en Jefe, al haberse enterado de que esta irregularidad se da en la extencion,

Fuéndese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, y excúsase al responsable, para que remita á este Tribunal cuanto antes la explicación correspondiente.

El Contador de la Primera Plaza.
Eugene Lewis.

El Secretario,
M. A. H. - or A.

These results suggest that the use of a single, standard, and simple questionnaire is sufficient to obtain a reliable measure of the prevalence of the disease. The use of a single questionnaire is also more cost-effective than the use of multiple questionnaires, which would be more time-consuming and expensive. The use of a single questionnaire is also more practical than the use of multiple questionnaires, which would be more difficult to administer and more likely to be discarded by the respondents.

Número 101. Mayo 1.º de 1907.
El señor Esteban Escalante C. en
representación de su esposa Josefa
Romero, vendió a señor Isaac
Degado una parte de los bienes de
la sucesión de la señora Josefa de
Romero, por la suma de B. 387.50

Número 105. Mayo 8 de 1907
La señora Antonia Sotomayor viuda de
Ortega, vendió a la señorita Juli
Ortega dos casas, situadas en la ca
lle del "Silencio," de esta ciudad

Número 109. Mayo 11 de 1901.
El señor Mauricio Leger vendió al
señor Isaac Delgado la hijuela que
su esposa señora Rosa Romero, que
tenía en los bienes de la sucesión
de la señora Josefina D. Romero,
por la suma de \$ B. 357.00

Numero 112. Mayo 15 de 1900
El señor Norberto Arauz vendió
señor Juan P. Caballero un cerro
do situado en Guaza, de esta jurisdicción, que mide una fanega más

Número 113. Mayo 14. El
ñor Tomás Barrios vendió a la
señorita Francisca Rodríguez, rep-
resentada por su padre José Ma-
nuel Rodríguez, un potrero situado en
el distrito de Remedios, que mide
hectáreas de superficie, por la su-
ma de B. 500.00

Número 111. Mayo 13 de 1904.
La señora Mercedes Moreno
dió al señor Cefelino Contreras
solar con una casita, situado en
Barrio de Doleguita, de esta ciu-
dad, que mide 25 metros de frente,
57 metros de fondo, por la su-
da de B. 25.00

Número 108. Mayo 11 de 1911.
El señor Manuel Antonio Rivera
vendió al señor Juan N. Pasco
solar situado en las afueras de
ciudad, que mide 100 metros
extensión, por la suma de B. 10-

Número 114. Mayo 16 de 1964.
El señor Tomás Miranda V. ve al señor Dolores Serrano un lote de terreno situado en los "Potreritos" de jurisdicción del Distrito de Dolores que mide 10 hectáreas, por la s

Número 115. Mayo 16 del
Los señores José Angel, Est
del Cit y Mercedes Rodríguez
dieron al señor doctor Rodol
un cerredo en común que
situado en Chorrío, de est
jurisdicción que mide 50 hect.

La señora Wenceslao Nuñez
dió al señor Venancio E. Val
un cercado situado en San Pa
esta jurisdicción, que mide 4
teas de extensión, por la
de B. 10.00

Número 117. Mayo 18 de 1904.
El señor Alonso del Cid ver-
te al señor J. F. Desnau un cer-
tificado en "El Francés," de e-
stado civil, que mide 6 hectár-

Número 178. Mayo 18 de
El señor Manuel de Jesús
vendió al señor José de la Ro-
dríguez un lote de terreno situa-
do en "Cordillera," jurisdicción de
San Juan de los Rios, que me-
dió de bagueteo, que me-
dió de bagueteo, que me-

El señor Ugo Lezore, un
sión situada en "Bajos Planis-
quete) de esta jurisdicción, q
36 hectáreas, por la suma de

El señor Maximino Muñoz al señor Melchor Muñoz, un
situada en "Fish Creek, jur
del Distrito de Chiriquí C
Provincia de Bocas del To
mide 12 hectareas, por la s
B. 100.00.

Número 242. Octubre 14 de 1904. La señora Maunella H. v. de Esquivel, vendió al señor J. A. de la Lastra un solar situado en la Isla de Tabago, República de Panamá, 8 metros 20 centímetros de Oeste a Este, por una parte; 22 metros por la otra, 25 metros 80 centímetros por la suma de B. 300.00

Número 243. Mayo 14 de 1904.
E. Señor J. Lorenzo de Obaldia, con
poder del señor Lucio Pitti vendió
al señor J. A. de la Lastra un solar
situado en Taboga, República
de Panamá, 8 metros 20 centíme-
tros de Oeste á Este, por una par-
te, 20 metros 80 centímetros y por
la otra 17 metros 80 centímetros
por 8 300.00

Número 107. Mayo 7 de 1907. Por Resolución número 17 el Alcalde Municipal del Distrito adjudica al señor Tomás Alvarado un lote de terreno situado en Chorchá, de esta jurisdicción, que mide 11 hectáreas

Número 103. Mayo 6 de 1907.
El señor Felipe Quintero vendió a
señor Ernesto Angulo un potrero
situado en la Barqueta (Distrito
de Alajé) que mide 3 hectáreas de
terreno, por la suma de B. 135.00
Número 104. Mayo 25 de 1907.

El señor Rosendo Herrera hace donación a la señora Amelia Bernad de una casa ubicada en el Distrito de Alenje, que mide 17 metros de frente por 12 metros de fondo, que cubren en 203.60

Número 124. Mayo 27 de 1960.
El señor Juan Gutiérrez vendió
al señor Aparicio Rios un potrero
situado en la Caldera, de esta jurisdicción, que mide 8 hectáreas, por la suma de B. 82.50.

Número 123. Mayo 27 de 1990.
El señor Francisco Zapata vende al señor doctor Rodolfo Ros un pedazo de terreno situado en Chorrillos de esta jurisdicción, que mide 100 metros por la suma de B. 500.000.

Número 123. Mayo 29 de 1907.
El señor Genaro Caballero vende al señor Remijio Rojas un lote de terreno situado en Paja Blanca, jurisdicción del Distrito de Alameda, que mide 3 hectáreas más 6 metros por la suma de B. 50.00

El señor Emiliano Samper recon-
per su hija natural a la niña Ro-
na Samper, tenida con la señora
Lera Cáceres.

Numero 119. Mayo 11 de 1907.
El señor Mauricio Leger con
poder amplio y general al señor
Riquie Halphen, para que con
en todo lo concerniente como c
der de Juana e Isabel Romero.

Número 7. Mayo 25 de 1907.
 señor Rosendo Herrera confiere
 poder especial al señor Meliodoro
 Muñoz para que firme una escritura
 en la Capital a favor del Banco
 de la República y Prendario de la República.

Número 104. Mayo 7 de 1960.
El señor Mauricio Leger se compromete a pagar a la señora Carlota Leger por la suma de B. 500.00, el valor de la hipoteca la fianza y ganancia por el 16 de Abril de 1960.

Número 107. Mayo 11 de 1907.
La señora Remigia Ríos hipotecó una casa de teja al señor B. Alvarado, por lo suma de B. \$100.
Número 14. Mayo 4 de 1907.
El señor Manuel Pitti hace testamento.

1897. a favor de sus hijos naturales
vendió unidos Teresa, Pedro y Laura
a finca tenidos con la señora Micaela
grasco.

David, Mayo 31 de 1907.
El Registrador de Instrumentos Públicos,

Ernesto Anguixola

Provincia de Los Santos.

DILIGENCIA

del Acta de visita, pasada por el Visitador Fiscal de la República, a la Tesorería Municipal del Distrito de Macaracas.

En el Distrito de Macaracas, a los 12 y seis días del mes de Mayo de 1907, a las 9 a. m. se presentó el Visitador Fiscal de la República a la Alcaldía Municipal, manifestó al señor Alcalde que su objeto era pasar visita a la Tesorería Municipal. El Alcalde señor Patrocinio Castillo informó que el Concejo, no había hecho nombramiento de nuevo Tesorero y el Visitador le ordenó citar al último Tesorero, quien estaba en el deber de desempeñar el puesto hasta que el Concejo hiciera nuevo nombramiento. El Alcalde dio sus órdenes sobre particular, poco después se presentó el último Tesorero señor Esteban Sánchez, a quien se le excitó para presentar para ser examinados sus libros y los comprobantes de sus rentas, a lo que contestó que desde abril del año pasado ya él no se encontraba Tesorero Municipal, una vez que vencido su período aceptó el puesto de Miembro principal del Concejo y viene desempeñándolo, y además porque ya el Concejo ha hecho nombramiento de dos personas para reemplazar la Tesorería, aunque si bien cierto ninguno de los dos ha aceptado. El Visitador expuso que el puesto de Tesorero no puede quedar vacío, que un Tesorero ejerce hasta que otro se haya posesionado, y que debía el seguir hasta que nombrara otro por el Concejo, aceptara el cargo, mientras tanto debía separar del Concejo, y así lo aceptó el Tesorero.

El Visitador pidió los Pre-upuestos del año anterior y del presente. Tesorero presentó el primero en el cual figuran como rentas la suma \$735.00 y los gastos están balanceados. Como el Tesorero manifestó que no había el Presupuesto del presente, el Visitador le solicitó del Alcalde en manifestó que el original estaba en el Concejo y que las copias que habían sacado fueron remitidas a la Gobernación para la firma del Inspector Provincial de Instrucción Pública.

El Visitador solicitó si las rentas del año anterior se habían cobrado con exactitud. El Tesorero contestó que no, que en algunas que cobrar, se le presentaron las listas de deudores y dijo que no las había formado porque ignoraba que se le iba a pasar visita, ordenó formularlas, agregándole el deudor a que le correspondía pagar en el presente año, para ello todo junto.

Presentó el Tesorero el cuaderno de caja que lleva hasta el 4 de Abril 1906, del cual se ha extraído lo siguiente:

Julio de 1905.	Cobró	\$ 15.00
	Pagó	10.00
	Saldo	5.00
	Cobró	21.00
	Suma	\$ 26.00
	Pagó	4.00
Agosto 1.º	Saldo	\$ 22.00
	Cobró	45.50
	Suma	\$ 70.50
	Pagó	7.00
Septiembre 1.º	Saldo	\$ 63.50
	Cobró	18.50
	Suma	\$ 82.00
	Pagó	7.20
Octubre 1.º	Saldo	\$ 74.80
	Cobró	4.80
	Suma	\$ 79.60
	Pagó	33.30
Noviembre 1.º	Saldo	\$ 46.30
	Cobró	78.50
	Suma	\$ 124.80

Pagó	59.75
Enero 1.º de 1906. Saldo	\$ 62.45
Cobró hasta el 4 de Abril.	59.55
Suma	\$ 122.00
Pagó hasta el 4 de Abril.	50.95
Saldo que debe existir en Caja.	\$ 71.05

Manifestó el Tesorero que ese saldo lo tiene en ordenes que ha pagado y que no ha entrado porque las iba a entregar a su sucesor como dinero en Caja para que él hiciera las entradas. El Visitador le indicó que hiciera las entradas, una vez que él continúa en la Tesorería.

El Visitador solicitó si tenía presentadas sus cuentas al Tribunal, y contestó que no, el Visitador le ordenó hacerlo hasta el mes de Enero de este año y de Febrero en adelante al Concejo Municipal.

Sin otro particular, se suspendió el acto, firmándose cuatro copias contestes.

El Visitador Fiscal, N. TEJADA. — El Alcalde, PATROCINIO CASTILLO. — El Tesorero, ESTEBAN SÁNCHEZ.

ACTA

de la visita pasada a la Tesorería Municipal de Los Santos, por el Visitador Fiscal de la República.

En la ciudad de Pesé, Distrito de la Provincia de Los Santos, reunidos el Alcalde Municipal, el Tesorero del Distrito y el Visitador Fiscal de la República, en la oficina de la Tesorería, el día 19 de Mayo de 1907, a las 12.45 p. m. se procedió por el último a pasar visita a dicha oficina.

Pedido por el Visitador el Libro de Caja, el Tesorero presentó distintos cuadernos en los que anota las entradas de cada contribución y otro donde entra las ordenes que paga, de cuyos cuadernos se ha extraído lo siguiente, que corresponde al año de 1906.

Entradas.	
Vehículos de rueda...	\$ 18.00
Poste y Corral...	66.50
Amulantes...	135.50
Licencia de carácter permanente...	125.50
Impuesto Comercial...	294.00
Directo Personal...	324.00
Personal Subsidiario...	36.00
Suma que recibió de su antecesor Juan B. Caro...	\$ 1,267.50

Salidas.	
Del libro donde anota los pagos se comparó con las 71 ordenes que aparecen paradas, y se encontraron conforme, dando un total de...	\$ 1,216.50
Saldo que debe existir en Caja...	\$ 51.00

El dinero se contó y se encontró exacto.

El Visitador preguntó por qué no se habían hecho las entradas correspondientes al presente año, y el Alcalde informó que no se habían cobrado los impuestos de este año, porque el Presupuesto que se remitió a la Gobernación no ha sido devuelto.

El Visitador indicó que los impuestos no deben dejarse dormir, porque así otras más se demora el cobro, más se dificulta, y que el Presupuesto se debía tener como Acuerdo Municipal desde el momento en que era sancionado por el Alcalde, para evitar que los cobros se atrasen.

Revisado el Presupuesto del año anterior se vio que había presupuesto una suma de Bs. 75.00 de entradas y los más o de gastos.

El Visitador preguntó por qué no se había cobrado todo el montante del Presupuesto. El Tesorero contestó que había consistido en la falta de todo el apoyo necesario de parte de

la autoridad ejecutiva del Distrito en lo anterior. Se ordenó activar los cobros tanto de la deuda del año pasado como de todo lo del presente año, contando como cuenta con el apoyo devuelto del actual Alcalde.

Preguntado al Alcalde si el anterior Tesorero ha rendido sus cuentas al Tribunal, contestó que no las ha rendido. El Visitador indicó al Alcalde exigiera que las rindiera cuanto antes, y que el actual Tesorero también debía rendirlas al Tribunal hasta el mes de Enero del presente año y de Febrero en adelante debe presentarlas al Concejo.

Se preguntó al Alcalde si ambos Tesoreros habían prestado su respectiva fianza, y contestó que ambos la tienen prestada.

Indicó el Visitador al Tesorero que debía abrir el libro de Caja, el libro de Cuentas Corrientes y el de Registro de Propiedades Inmuebles Municipales, dándole la debida explicación de la manera de llevarlos.

El Visitador indicó al Alcalde que hiciera comparecer al señor Juan Bautista Caro, ex-Tesorero, con sus libros y comprobantes.

Presentó el señor Caro y se examinó el libro de Caja que puso de manifiesto, comenzado el 2 de Junio de 1905 y terminado el 31 de Diciembre del mismo año, por el cual se ve que las partidas están bien descritas y que arroja un saldo que entregó a su sucesor, de Bs. 31.55.

El Visitador inquirió del ex-Tesorero si había entregado al nuevo Tesorero las listas de deudores, y contestó afirmativamente.

Sin otro asunto de que ocuparse, se dio por terminada la visita, firmándose cuatro ejemplares del acta.

N. TEJADA, Visitador Fiscal. — El Tesorero, JOSÉ MARIA VELARDE. — El ex-Tesorero, J. B. CARO. — El Alcalde, J. GUILBERTO ARONA.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Panamá.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión del señor José María Mejía Vidal, ha recaído la providencia respectiva que en lo conducente es así:

"Juzgado 1.º del Circuito. — Panamá, Mayo veintinueve de mil novecientos siete.

VISTOS: Por tanto, el Juzgado 1.º del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yace la herencia del conyunto José María Mejía Vidal desde el 16 de Enero de mil novecientos siete, día de su defunción, y le designa para su Curador de bienes al actual depositario de ellos señor José Hilario Cano, quien si aceptare el cargo se presentará a jurar para podersele discernir y hacerle entrega de los bienes y papeles del difunto, y dispone: fijar edictos emplazatorios por ciento veinte días y publicarlos por tres veces en la GACETA OFICIAL para que se presenten los interesados en la sucesión a hacer valer sus derechos y traigan el testamento que hubiere otorgado el difunto, el documento de esta providencia al señor Revisor de Impuesto sobre herencia así como el informe del caso según la Ley 124 de 1899 al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores. — Cópiese y notifíquese. — M. A. NARANJO. — José Hilario Cano, Secretario Interino. — Y para los efectos legales fijo

el presente edicto en lugar público de la Secretaría, a doce de Junio de mil novecientos siete. — José Eusebio Jata A., Secretario Interino.

En copia.

El Secretario,

José Eusebio Jata A.

3 v—1

EDICTO

El Juzgado 3.º del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Luis Bouvier, George Stang, Alejandro Rodríguez y Nicolás Lillo Varas, para que se presente a estar a derecho en el sumario que en este Despacho se les adelanta. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Filiaciones: Luis Bouvier, natural de París, (República de Francia), hijo legítimo de Luis Bouvier y Emilia Cordanriera, soltero, católico, carpintero, de 25 años de edad, de 168 centímetros de estatura. Señales físicas: color blanco, pelo negro, barba y bigotes poblados, nariz poblada, ojos pequeños negros, y boca pequeña. Señales particulares: tiene en los brazos tatuaje. Uno de los dibujos representa dos ruidos en una rama.

George Stang, natural de New Orleans (República de Estados Unidos de América), hijo legítimo de Víctor Stang y Annie Nickless, casado, protestante, comerciante y de 34 años de edad. De 164 centímetros de estatura. Señales físicas: color blanco, rubio, barba y bigotes poco poblados, nariz perlada, ojos pequeños y azules y boca regular. Señales particulares: una cicatriz en la yema del dedo pulgar de la mano izquierda.

Alejandro Rodríguez, natural de Picozima, Provincia de Panamá, hijo legítimo de Benito Rodríguez y María de la Cruz Picozima, de 57 años de edad, soltero, católico y labrador. Estatura 170 centímetros. Señales físicas: color negro, pelo duro, ojos pequeños y negros, boca regular, nariz ancha y barba y bigotes escasos. Señales particulares: huellas de grano en el cutis y una cicatriz en la rodilla izquierda.

Nicolás Lillo Varas, natural de Antioquia (República de Colombia), hijo legítimo de Pantaleón Lillo y Luciana Varas, de 32 años de edad, soltero, católico y marino. Mide de estatura ciento sesenta y (160) centímetros. Señales físicas: no tiene, señales físicas: color blanco, (roquenoado por el sol), ojos verdes, pelo suelto, buen bigote y barba, semirrubio, boca regular y nariz gruesa. Es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir a los reos y de todos los panameños, — con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal — denunciar donde se encuentre a cualquier persona de ser considerados como encausados del delito porque se procede contra éstos.

Dado en el Salón de Audiencias del Juzgado 3.º del Circuito hoy a las doce de Junio de mil novecientos siete.

El Juez.

ALFONSO FÁBREGA.

El Secretario,

Gregorio Miró D.

Avisos.

NOTIFICACION.

Por medio de la presente se excita a los Agentes de las Comisarias de Seguros sobre la VIDA Y CONTRA INCENDIOS, en esta República, para que se sirvan presentar a esta Secretaría los títulos que los acreditan para ejercer su cargo.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Panamá, 10 de Abril de 1907.